

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

000015

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00059-17

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0096/2018

Aguascalientes, Ags., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. FO-00059-17, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los C. C. Ing José Gabriel Márquez Ávila, y Biol. Cesar Alejandro Torres Delgado, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

*“La visita tendrá por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 115, 116, 136 y 163 fracciones XIII, XIV, y XXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 93, 94, 95, 97, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005; así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.*

*Por lo que tratándose de este caso, los inspectores actuantes procederán a:*

*1.- Identificar si la actividad que se realiza en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, relacionado con materias primas forestales, productos o subproductos, corresponde a la Centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.*

*2.- Identificar los tipos de materias primas forestales, sus productos o subproductos que se manejan, almacenan y/o transforman en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.*

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00059-17

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0096/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

3.- *Determinar los volúmenes o cantidad de cada tipo de materia prima forestal, sus productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados; en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.*

4.- *Verificar si se cuenta o no con la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona; sean estos, aviso de aprovechamiento, remisión forestal, reembarque forestal, comprobantes fiscales, pedimento aduanal, o bien constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.*

5.- *Señalar si se cuenta con código de identificación vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento del sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.*

6.- *Relacionar y describir las maquinarias y equipos instalados en el predio o establecimiento que se inspecciona, para la operación y funcionamiento del sitio.*

***En caso de tratarse de un centro de almacenamiento y/o de transformación de materias primas forestales, los inspectores además, deberán requerir lo siguiente:***

7.- *Que se exhiba la autorización vigente otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del sitio, predio o establecimiento como centro de almacenamiento o centro de transformación de materias primas forestales; en términos de lo establecido en el artículo 116 d la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente y en los artículos 111, 112 y 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.*

8.- *Señalar si se cuenta con libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital que cubra los requisitos del Artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que cuente con registros de todos los movimientos de estradas (sic) y salidas que se hayan realizado en el sitio, predio o establecimiento durante el periodo del 1º de enero de 2015 hasta la fecha en que se ejecuta la presente orden de inspección.*

9.- *Determinar si los registros en el Libro de Entradas y Salidas de las Materias Primas Forestales, corresponden o son acordes a los volúmenes de salida,*

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

000016

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00059-17

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0096/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*volúmenes de entrada y volúmenes en existencia respecto al periodo de revisión.*

***En caso de tratarse de una carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria, los inspectores también deberán verificar lo siguiente:***

*10.- Señalar si se cuenta con el aviso de funcionamiento presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del sitio como carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria, en término de lo señalado en el artículo 117 del mismo Reglamento.*

***En el caso de encontrarse un establecimiento sin operación o sin funcionamiento o cuya actividad actual no está relacionada con materias primas forestales, productos o subproductos, o bien se realizó un cambio de domicilio; entonces deberá verificarse lo siguiente:***

*11.- Si se presentó aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los términos señalados en el artículo 114 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por modificación de datos; o aviso de conclusión de actividades en los términos señalados en el artículo 116 del mismo Reglamento."*

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número FO-00059-17, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00059-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0096/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número FO-00059-17, levantada el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

## CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al acta de inspección número FO-00059-17, levantada el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, en sus fojas 4, 5, 6 y 7 se desprende que en cuanto a lo ordenado en el punto con numeral 1 del Objeto de la Orden de Inspección, se obtuvo que el establecimiento inspeccionado corresponde a un lote en el que se almacena materia prima forestal consistente en leña seca en raja y brazuelos delgados de la especie

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

000017

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00059-17

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0096/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Encino (*Quercus sp.*), en una cantidad de 0.45 m<sup>3</sup> (cero punto cuarenta y cinco metros cúbicos), por lo cual se estableció que este domicilio No corresponde a un Centro de Almacenamiento de Materia Prima Forestal.

Con relación a lo ordenado en el punto con numeral 2 del Objeto de la Orden de Inspección, se determina que se observó la presencia y almacenamiento de materias primas forestales consistentes en leña seca en raja y brazuelos delgados de la especie Encino (*Quercus sp.*), en una cantidad de 0.45 m<sup>3</sup> (cero punto cuarenta y cinco metros cúbicos).

En relación con lo ordenado en el punto con numeral 3 del Objeto de la Orden de Inspección, a fin de verificar lo previsto en este punto, se cuantificó y midió el apilamiento de leña seca constatándose una cantidad de 0.45 m<sup>3</sup> (cero punto cuarenta y cinco metros cúbicos), de leña seca en raja y brazuelos delgados de la especie de Encino (*Quercus sp.*).

Se verificó el punto número 4 del multicitado objeto, a fin de acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales observadas al momento de la visita de inspección, por lo cual se exhibió una Remisión forestal con folio autorizado número 627/635 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, a nombre de la [REDACTED] expedida a nombre del [REDACTED] amparando un volumen de 5.0 m<sup>3</sup> (cinco punto cero metros cúbicos), en rollo de la especie Encino (*Quercus sp.*), así mismo presenta el Código de Identificación Forestal Con número [REDACTED]

En cuanto a lo previsto en el punto número 5 del objeto de la orden de inspección de referencia, se obtuvo que el [REDACTED] no exhibió ninguna documentación sobre el Código de Identificación Forestal para este domicilio, toda vez que se observó que la leña es utilizada en el fogón de una casa habitación para la cocina y calentamiento interior.

En relación a lo dispuesto en el punto número 6 del objeto de la orden que nos ocupa, en la visita no se observó la presencia de maquinarias ni equipos instalados de ningún tipo.

Respecto de lo previsto en el punto número 7 de la citada orden de inspección, al momento de la visita de inspección se observó que el domicilio y lote No corresponde a un Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, dado que se observó que la leña seca de la especie Encino (*quercus sp.*), que se observó apilada es utilizada para uso doméstico en el fogón de la casa habitación contigua, utilizándose en la cocina y calentamiento interior, observándose además que esta leña es partida y rajada manualmente y con apoyo de hacha, además de lo anterior, no se observó la venta de ningún tipo de materias primas forestales.

En lo que hace a lo previsto en el punto número 8 de la orden de inspección en cita, se verificó si el inspeccionado cuenta con libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00059-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0096/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

escrita o digital que cubra los requisitos del artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a lo que dentro de la visita se estableció que el visitado no lo exhibió ya que no aplica la presencia del registro de entradas y salidas de las materias forestales al no expender ni vender materias primas forestales de ningún tipo.

Con relación a lo dispuesto en el punto número 9 del objeto de la orden en consulta, este no aplica ya que este domicilio no corresponde a un Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales.

Al verificar lo dispuesto en el punto 10 del objeto de la Orden de Inspección de referencia, se obtuvo que el visitado No exhibió ninguna documentación relativa al Aviso de Funcionamiento que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que se aclara que la leña seca de la especie Encino (*Quercus* sp.), que se observó apilada, es utilizada para uso doméstico en el fogón de la casa habitación contigua para la cocina y el calentamiento interior, observándose también que es partida y rajada manualmente y con apoyo de hacha, no observándose la venta de ningún tipo de materias primas forestales.

Se verificó el punto número 11 del multicitado objeto, este No aplica dado que al momento de la visita de inspección solo se observó un apilamiento de leña seca para uso doméstico o autoconsumo.

Además de lo anterior, a foja con número 7 del acta de inspección que nos ocupa, el [REDACTED] en uso de la palabra hizo las manifestaciones siguientes:

*“La leña se usa para cocinar en la casa y hacer calor en tiempo de frío, por lo que en la temporada actual se consume pronto.”*

Por lo cual se desprende que no existe irregularidad en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la visita de inspección, desprendiéndose de todo lo anterior, que no se observaron irregularidades al momento de la visita de inspección.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de valido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente concluir el presente procedimiento.

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

000018

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00059-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0096/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. FO-00059-17, levantada el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección FO-00059-17, levantada el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00059-17

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0096/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

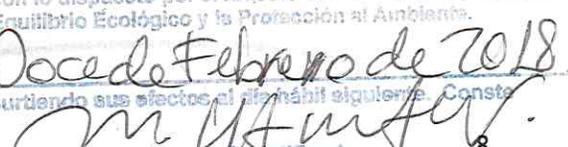
**SEXTO.-** Notifíquese el presente acuerdo al [REDACTED] por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma:

**“La Ley al Servicio de la Naturaleza”**  
**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN**  
**AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

  
MTRG. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

  
CDMB/MYMV

**PROFEPA**  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
El presente auto se notifica por [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.  
Doc de Febrero de 2018  
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste  


Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0